

menor

En debate el inciso dice el Dr. Crespo:

"El art. 3.º de la Ley de Fomento Agrícola no cumple con el fin humanitario que esta ley debe perseguir, cual es el de favorecer a la clase menesterosa del País. En esta virtud solicito la reconsideración de dicho art. a fin de que se agregue un inciso que favorezca a la clase desheredada de la fortuna. Séñalo, Sr. Presidente, que el impuesto a las ferias, no se haga efectivo, desde que es el pueblo el que lo tiene a pagar"

-El Sr. Ponce:

Pero yo tengo entendido que, según la Ley de Régimen Municipal, pueden los municipios establecer los derechos de romero; de modo que con el art. que pretende el Dr. Crespo, vamos a quitar una renta municipal que sirve a muchas casas municipales pobríssimas de gran ayuda. Yo pediría que se suspenda este art. hasta estudiarse detenidamente."

El Dr. Saenz:

"También estoy en contra del art., porque no encuentro justo que se favorezca al pueblo exonerando a los especuladores del pago del impuesto que, al propio tiempo, representa una renta municipal. Por otra parte, el impuesto para los que acuden a esas ferias es pequeño e insignificante; de manera que no se hace ningún beneficio, como quiere el Dr. Crespo, a la clase menesterosa"

El Sr. Sánchez:

"Creo, Sr. Presidente, que con esta disposición no se va a beneficiar al pueblo y sí a perjudicar a las municipalidades. Venimos riendo en las ferias, y este argumento práctico debe hacer peso en nuestro"

dirimo, que no dan beneficio alguno al pueblo, los inicos beneficiados son los propietarios que no pagan el impuesto municipal sino que el precio de los artículos rebaje por esto y no deja de ser el mismo de todos los días en el mercado.

El Sr. Cordero:

"Hay ciertos derechos llamados de puestos que cobran las municipalidades en los ferias, y en vista de la afluencia de gente por esos días, se hace materialmente imposible el cobro, de modo que en mi concepto me parece oportuno el art. del Sr. Crespo."

Terminado el debate, se niega el inciso adicional.

Se da cuenta del informe que sigue:

Señor Presidente:

La Comisión Primera de Legislación y Justicia, estudiado los datos que le han suministrado respecto de la representación de los Concejos Municipales y vecindad del Cantón Colta, informa que en realidad parece ser fraudulento y ruinoso el contrato a que dicha representación se refiere y que debe recomendarse al Poder Ejecutivo prestar a esa Municipalidad todo el apoyo legal y moral que le sea posible; ya para la defensa de los intereses nacionales tan inconsiderada y escandalosamente sacrificados en aquel negocio, ya para que se haga efectiva la responsabilidad civil y penal de los funcionarios culpados. Adicionalmente presenta la Comisión mi Proyecto de Interpretativa de la de Régimen Municipal que facilitará la decisión de las cuestiones relacionadas con aquel contrato; y un artículo adicional a la misma ley, con el fin de prevenir análogos abusos en lo

unión. - Quito, a 14 de Octubre de 1919

D. M. Rodríguez - F. M. Penaherrera - Victor H. Rodríguez

Puesto en primera discusión, pasa a segunda el Proyecto que sigue:

- El Congreso

de la

República del Ecuador

Decreta:

La siguiente Ley interpretativa y adicional de la de Régimen Municipal:

Art. 1.º interpretativo del 8.º y 10.º de la Ley:

Los actos de los Concejos Municipales, en que intervengan suplentes, sino que falten o estén impedidos los principales, o vocales nombrados por el Consejo, sino que falten o estén impedidos los principales y los suplentes, serán nulos y no obligarán a la Municipalidad; pero serán personal y solidariamente responsables los que los acordaren o ejecutaren.

Art. 2.º interpretativo del 40 y 45: Permisiono son nulos y no obligan a la Municipalidad los actos del Vicepresidente o Procurador suplente, sino que haya falta o impedimento del Presidente o Procurador principal; sino perjuicio también de la responsabilidad de aquellos.

Art. 3.º interpretativo del 18: En general, de todo acto que se realizare con violación de la ley y menoscabo de los derechos de la Municipalidad, serán personal y solidariamente responsables los que lo hubieren ejecutado, y los que, por sí o por interpuesta persona o por transmisiones preconcebidas, hubieren intervenido en él o reportado provecho.

Art. 4.º adicional: Los contratos de los Concejos Municipales que no sean de la cabecera de provincia, deberán ser aprobados por el Consejo de Estado, previo el informe del Gobernador, en consecuencia sobre un asunto cuya cuantía lleve a la mitad del producto total de las rentas del Concejo en un año.
Dado etc.

En tercera discusión el Proyecto relativo a las carreteras entre Ligeig, Gualaceo y Pante, desde el art. 3.º el Sr. Monge dice:

"Yo desearia saber si se perjudica con esta disposición a los otros Cantones y parroquias. Según se entiende se trata de autorizar para que se hagan efectivos los jornales solo en beneficio de esta carretera y desearia saber si hay incompatibilidad en respecto."

El Sr. Cordero:

"La mayor aspiración que tienen por el momento los Cantones Pante, Gualaceo y Gualaquiza es la construcción de esta carretera que los pone en inmediata contacto con la gran arteria nacional que viene desde la ciudad de Cuenca a Progreso. Estos Cantones tienen también el deseo de comunicarse por automóvil como hacia entre las dos referidas ciudades; de manera que todos los pueblos aquellos demandan insistentemente la expedición de esta ley; aquí no se hace sino dar preferencia a esta obra importante."

El Sr. Peñaherrera:

"Quiero hacer una observación simplemente para evitar algún reclamo."

posterior respecto al art. tal como está redactado. Según la Constitución actual no se pueden exigir trabajos forzados, y por esta razón cuando se discutía el mismo artículo la Ley de Fomento Agrícola, se suscitó una larga discusión respecto de si subsistiría o no esa clase de trabajos, y entonces se convino en que tendría exigirse a los vecinos el valor equivalente a dos jornales, sino perjuicio de que los que se fueran a trabajar lo hicieran de su propia voluntad, para que este art. quedara redactado también en igual sentido."

— El Sr. Cordero:

Me parece que tal como está redactado el art., responde a la observación hecha por el Sr. Penaherrera y sólo desearía que se agregue: "dentro de los respectivos límites territoriales", para que no se crea, como dice el Sr. Monge, que los individuos de un cantón fueran a trabajar en beneficio de otro."

Aceptadas las indicaciones de los Sr. Penaherrera y Cordero, se aprueba el art. 3.º en los términos siguientes: "El valor de los dos jornales con que, según la Ley de Fomento Agrícola, deben contribuir todos los ciudadanos, para caminos vecinales, aplicando en los Cantones de Gualaces, Pante y Gualaquiza, dentro de sus respectivos límites territoriales, a la construcción de las carreteras de que habla el art. 1.º hasta que éstas se hallen concluidas."

Se consideran, además, y se aprueban sucesivamente los arts. 4.º y 5.º del Proyecto.

Se leen y aprueban el Informe y el Acuerdo que van en seguida:

Señor Presidente:

Nuestra Comisión 1.ª de Guerra, ha estudiado la solicitud presentada por el Sr.

Wenceslao Marino y cree que debe concederse
 la pensión correspondiente por invalidez
 relativa, en conformidad con la Ley de la
 materia y dentro los límites legales. Esta es la
 opinión de la Comisión, salvo el más acierto
 de la H. Cámara. y para el efecto, acompaña
 mos el respectivo Acuerdo.

Quito, 11 de Setiembre de 1919

Nicolás P. López - L. Sierra G. - Maximiliano
 Pesantes R.

El Congreso
 de la
 República del Ecuador

Acuerda:

Conceder letras de invalidez al Femenino
 Coronel Wenceslao Marino de acuerdo
 con las leyes de la materia.

Nicolás P. López - L. Sierra G. - Maximiliano Pesantes R.

Después se lee el informe siguiente:

Nuestra Comisión segunda de Hacienda opina que el Proyecto de decreto aprobado por la Cámara del Senado que trata sobre impuestos para el Ferrocarril Ventana Babahoyo y canalización del río Puelitro, debe seguir el curso constitucional.

Quito, octubre 16 de 1919

A. Aguirre Haricis - J. G. Leaza

En tercera discusión el Proyecto, el Sr. Leaza, de acuerdo con la Comisión, presenta el proyecto sustitutivo que va en seguida:

El Congreso

de la
República del Ecuador
Considerando:

que ha habido duda en cuanto a la vigencia de los Decretos Legislativos de 22 de Octubre de 1913 y de 6 de Octubre de 1914

Decreto:

Art. 1.º Decláranse que se hallan derogados los Decretos Legislativos de 22 de Octubre de 1913 y 6 de Octubre de 1914, y en consecuencia, no podrá exigirse el pago de la contribución a los contribuyentes que no la hubieran satisfecho desde el año de 1914 inclusive.

Art. 2.º Las sumas que se hubiesen cobrado por concepto de aquellos impuestos y que no hubiesen sido invertidos hasta la fecha en las obras a que se refieren los Decretos Legislativos de 22 de Octubre de 1913, de 6 de Octubre de 1914 y de 19 de Octubre de 1916, serán entregados a la Junta de Fomento Agrícola del Cantón Píedra Blanca para que los destine a la misma obra de limpieza del río.

Dado etc.

Y puesto en discusión el art. 1.º, la Cámara lo aprueba sin debate.

En discusión el art. 2.º, el Sr. Cueva dice:

«Yo sé si los autores del Proyecto quisieran tomar en cuenta la siguiente consideración: Una vez que la base o razón para que no se cobre un impuesto atrasado ha motivado el que se declare derogado el decreto, parece que lo natural es que a las personas que hayan pagado dicho impuesto, debe reintegrárseles el valor pagado; esto, en primer lugar, porque no había desigualdad entre los ciudadanos; y en segundo lugar, si no se ha ordenado el cobro de ese

impuesto por un decreto debidamente sancionado, no es otro que ilegal.".

Y propone que el artículo termine así: "raro devueltos a quienes los han pagado" en lugar de "entregados a la Junta de Fomento y Fincas etc."

Los autores aceptan la enmienda y con ella apuñala la Cámara el artículo.

Considerado en tercera el proyecto que suprime del art. 8.º inciso primero del Decreto Legislativo de 26 de Setiembre de 1917, las palabras "previa terna que presentará la Junta de Obras y Bienes Públicos del Aguay", dice el Dr. Rodríguez Alberto:

"Desearia saber el motivo que ha inspirado la reforma de esa ley"

— El Dr. Córdoba:

"Como miembro de la Comisión informante, voy a manifestar al Dr. Rodríguez que el motivo que ha inspirado esta reforma es el de que hace un mes o quizás más se apartó el Dr. Montesinos de la inspección del Ferrocarril de Sibambe a Cuenca, y desde entonces el cargo se halla vacante, y bien puede comprenderse el perjuicio inmenso que está sufriendo la obra con la falta de su empleado, desde que no hay quien organice los trabajos ni control de la inversión de los fondos. La Junta de Obras Públicas de Cuenca ha debido indudablemente enviar la terna, puesto que el Congreso se le ha solicitado por repetidas veces, y como esta Junta a pesar de esto no ha cumplido con su deber, el Senado presentó dicha reforma, de que pueda hacerse el nombramiento sin terna; porque, como digo, ese empleado es indispensable: en este momento hay"

contingente de más de dos mil hombres sino que nada se impide.

El Sr. Cuarta Aguilar:

Sino hay más: la H. Cámara del Senado se dirigió de una manera oficial pidiendo la terna y como la Junta a pesar de esa solicitud no envió dicha terna, el Senador Sr. Carrera creyó conveniente presentar el proyecto derogatorio, para ver si de esta manera se obligaba a la Junta a cumplir con su deber.

El Sr. Ferraz Lacayo:

"Yo he apoyado este artículo, porque, estrictamente, el Congreso no puede entrar a elegir el cargo de inspector de Fincas de Cuenca mientras exista la disposición respectiva en el Decreto Legislativo de 26 de Setiembre de 1917, sino en vista de la respectiva terna".

Terminado el debate, se aprueba el artículo único del proyecto.

Se da cuenta en seguida de este Informe.

Señor Presidente:

"Nuestra Comisión primero de Obras Públicas, opina porque son fundadas las objeciones hechas por el Poder Ejecutivo a los incisos b y d del artículo primero del Proyecto que crea fondos para el camino de Dumbuco al Napo; pues, no se determina en los mentados incisos el puerto o puertos en los cuales debe efectuarse el impuesto creado.

La Comisión deja a salvo de la más ilustrada opinión de la H. Cámara.

Quito, a 11 de Setiembre de 1917 - D. Córdova Corval. - Luis E. Monge."

Las objeciones dicen así:

Quito, a 29 de octubre de 1918

Objeciones

Honorables Legisladores:

De acuerdo con el parecer del H. Consejo de Estado, objeto parcialmente el Proyecto de Decreto que declina fondos para la construcción del camino de Fumbales - el Napo, en razón de que al tratarse de la contribución que se impone al ganado y al algodón que se exporte, según los incisos b) y d) del Art. 1.º no se determina ni concretamente el puerto o puertos en los cuales debe satisfacerse el impuesto, ya que no es admisible que se haya querido establecer el gravamen para el ganado y el algodón, que se exporte por todos los puertos de la República.

Este Proyecto, según lo manifestado por el señor Secretario de la H. Cámara de Diputados, se tendrá por auténtico, por cuanto en el objetado con fecha 24 del presente mes, por un error de Amanuense, constaba el art. 3.º que fue negado por la H. Cámara de Senadores; negativa que se aceptó por la de Diputados. El Baquerizo M. El Ministro de Obras Públicas, José María Ayora."

El Sr. Dávila:

"Sr. Presidente; la H. Cámara debe aceptar las objeciones del Ejecutivo a este proyecto por las razones que voy a expresar. El único punto de esos dos incisos que han sido motivo de objeción fueron aprobados en otro sentido completamente diverso en la Cámara de Diputados. En efecto, ese impuesto a cada cabeza de ganado vacuno que saliera del Cantón Napo Curaray, así como el de

sin que se exportara del mismo Cantón, en la H. Legisladora utilizamos las palabras "del Cantón" quedando el art. completamente cambiado en su esencia de manera que el Ejecutivo se encontraba en la imposibilidad absoluta de poder dar cumplimiento a la disposición de ese Decreto, desde que no se determina el lugar por donde debía efectuarse la exportación a la cual se refiere el Proyecto. Pasado en estas consideraciones, espero que la H. Cámara aceptará las objeciones del Ejecutivo, porque las extimo justas."

Concluida la Cámara, acepta las objeciones.

Después el Sr. Alberto Rodríguez se fida al Ministerio del ramo un informe respecto a si se ha verificado una transacción con la casa Koppel, y otro sobre el estado de la obra en lo relativo al Ferrocarril de Libanillo a Gueneva.

El Coronel López, que se refiere al Sr. Ministro de Instrucción Pública, solicita la contestación a las preguntas formuladas por el peticionario.

Por último se aprueba en tercera discusión el Proyecto que reconoce la antigüedad en el servicio militar, desde Junio de 1895 al Sr. Fermín de Coronel don Miguel Ángel Fernández C.

Termina la sesión

El Presidente

J. V. López
El Secretario
Francisco Pérez y Zúñiga